

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTES: NESTOR RAÚL DEL REAL CÁCERES C.C.13.438.604
FABIAN ANDRÉS CARRILLO VILLAMIZAR C.C.1.098.782.691
RAFAEL CARRILLO ACEVEDO C.C.5.419.702
DEMANDADOS: MILTON ANGARITA TOLOZA C.C.91.002.157
MARIA LUISA RIVERA GARCÍA C.C.63.480.122
RADICADO: 680013103-011-2022-00148-00

CONSTANCIA; al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido el 16 de agosto de 2023. Para proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00148-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado del demandado interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023¹, al respecto, el inciso 3º del artículo 318 del CGP, dispone:

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (Negrita y subrayado del juzgado).

Por su parte, el artículo 117 ejusdem dispone que:

“Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables...”

Ahora bien, revisado el escrito allegado por la parte ejecutada recibido en el buzón electrónico del Juzgado el día **30 de octubre de 2023**, y teniendo en cuenta la disposición anteriormente señalada, se tiene que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandado MILTON ANGARITA TOLOZA, contra la providencia del 19 de octubre de 2023, es extemporáneo, pues debió interponerse dicho recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación por estados el 20 de octubre de 2023, esto es, desde **las 8:00 a.m. del día 23 de octubre de 2023 (inclusive), hasta las 4:00 p.m. del día 25 de octubre de 2023**, hora en la que precluye la atención al público en el correo institucional del Juzgado. Por lo anterior, se rechazará de plano el recurso de reposición en comento.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Véase PDF “41 Escrito de recurso” del cuaderno digital C01Principal.

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	
DEMANDANTES:	NESTOR RAÚL DEL REAL CÁCERES	C.C.13.438.604
	FABIAN ANDRÉS CARRILLO VILLAMIZAR	C.C.1.098.782.691
	RAFAEL CARRILLO ACEVEDO	C.C.5.419.702
DEMANDADOS:	MILTON ANGARITA TOLOZA	C.C.91.002.157
	MARIA LUISA RIVERA GARCÍA	C.C.63.480.122
RADICADO:	680013103-011-2022-00148-00	

RESUELVE

RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado MILTON ANGARITA TOLOZA, contra la providencia de fecha 19 de octubre de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 043 del 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd55d793b4870ac953f64bd3a3fb75e33eb23c08b92a8c2dd7f0fc417428bd**

Documento generado en 17/04/2024 11:35:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>